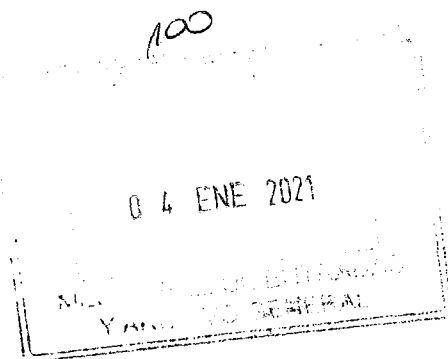
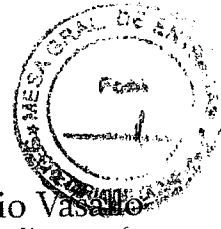




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.155)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Juan Monteverde, Pedro Salinas y Caren Tepp, el cual expresa:

“Visto: La Ley Nacional 14.346, en la que se establecen “Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales” y en la que se definen los conceptos de maltrato y crueldad hacia los animales.

La Ordenanza 7.445/2002, de Protección Animal sancionada en la ciudad de Rosario, que tiene por objeto “regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de Rosario”.

La Ordenanza N° 2.783 / 1981, Código de Faltas, que establece el régimen de sanciones frente al maltrato animal en la ciudad de Rosario. La preocupación de organizaciones y profesionales vinculados a la protección y promoción de los derechos de animales, por el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes que protegen a los animales de intervenciones quirúrgicas innecesarias en particular, y

Considerando: Que la presente Ordenanza tiene como objetivo prohibir en la ciudad de Rosario, las cirugías estéticas sobre animales y a su vez, generar una herramienta de difusión de la perspectiva local respecto a la protección y promoción de los derechos de los animales, brindando un instrumento de control ciudadano para que los animales no se vean sometidos a cirugías estéticas, mutilaciones cosméticas o clínicamente innecesarias y mutilaciones domésticas.

Que agrupaciones proteccionistas de los derechos animales y profesionales veterinarios, han acercado a nuestro bloque la preocupación respecto de la tendencia en alza de realizar intervenciones quirúrgicas con objetivos cosméticos, estéticos o clínicamente innecesarios, sobre los animales.

Que se entiende por cirugías estéticas o mutilaciones cosméticas a intervenciones quirúrgicas realizadas por un profesional o en ámbitos profesionales (veterinarias, quirófanos veterinarios entre otros), cuya única finalidad es la modificación morfológica o fisonómica de animales con finalidades estéticas o funcionales de índole antinatural.

Que a título ejemplificador, las intervenciones sin fines curativos que se realizan comúnmente son: caudectomía (corte de colas), cordectomía (corte cuerdas vocales), la otectomía (cortes de orejas), onicectomía (remoción de uñas), implantes de silicona o botox, entre otras.

Que en muchos lugares del mundo, a las prácticas tradicionales de mutilaciones de animales (cortes de colas, de alas, de cuerdas vocales, extracción de uñas, etc.) se le han sumado prácticas con un componente cosmético cada vez más extendido cuya única finalidad es el supuesto "embellecimiento de las mascotas" (Eliminación de arrugas, Implantes de silicona para testículos, Estiramiento facial, Eliminación de estrías, Rejuvenecimiento de párpados, Cirugía de nariz y Liposucciones, entre otras).

Que todas estas prácticas, implican el sometimiento de los animales a situaciones dolorosas, crueles, innecesarias, degradantes, antinaturales y disfuncionales, y que en ese sentido es necesario que como sociedad debemos pronunciarnos frente a esta tendencia social que se acentúa a nivel global.

Que un componente no menor de esta situación, es que este tipo de intervenciones, requieren cada vez más de la connivencia profesional, por las características técnicas necesarias para hacerlas, pero también porque la autoridad profesional, acredita frente a la sociedad: pericia, criterio científico y responsabilidad moral.

Que en ese sentido, los médicos veterinarios en Argentina, y particularmente en Santa Fe, tienen una formación inspirada en la protección de la vida y de los derechos de los animales, con un carácter profundamente ético, pero que no obstante, es necesario generar recursos legislativos que les sirvan como herramientas protectivas para no verse expuestos a demandas sociales que contraríen sus principios éticos.

Que por lo tanto, el presente proyecto, intenta brindar a los médicos veterinarios y demás profesionales un recurso para interponer frente a las posibles situaciones que se le presentan como demandas de prácticas estéticas o cosméticas antinaturales.

Que las mutilaciones e intervenciones quirúrgicas son encuadradas como actos de maltrato y crueldad en el Código de Faltas de Rosario, y están en tanto tales, prohibidas, salvo que se realicen por profesionales titularizados en espacios adecuados.

Que el Código de Faltas de la Municipalidad de Rosario, establece en el artículo: 603.80. "Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad. Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales. "... "Se entenderá que existe crueldad cuando:

1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario, sea realizado por quienes no tienen titulaciones necesarias o en lugares que no sean adecuados.

2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.

3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.

4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza N° 3.498.

5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello. (Inciso agregado por el art. 1º de la Ordenanza N° 9.488/2015).

Que este proyecto, pretende prohibir definitivamente las intervenciones quirúrgicas sobre animales con fines estéticos o cosméticos, entendiendo que son "cirugías estéticas" que propenden a la fetichización y mercantilización de los animales.

Que en la actualidad, el clima de época expresa un cambio de paradigma respecto a la concepción e institución del "Derecho Animal", en el marco del cual progresan y se profundizan prácticas legislativas que representan las luchas de diversos colectivos proteccionistas y de nuevas demandas de la sociedad civil.

Que en Rosario, este Concejo Municipal aprobó en 2002 la Ordenanza 7.445, que logró sintetizar un paradigma de cuidado de los animales y reglamentar las obligaciones de quienes están a cargo de la fauna urbana, y por ende, encuadrar los derechos de los animales desde la perspectiva local, en consonancia con la legislación provincial y nacional.

Que la Ordenanza 7.445 ha sido modificada en numerosas oportunidades, logrando en su texto incorporar nuevos aportes normativos que regulan situaciones imprevistas por el texto original, fruto de los nuevos roles que los animales van teniendo en el tejido social.

Que particularmente, el artículo 4 donde se describen a modo ejemplar los actos de maltrato establece que: "Art. 4º.- En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá en -general realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regulen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

1) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.

2) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.

3) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.

4) Practicarle mutilaciones excepto las controladas por médicos veterinarios.

5) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento, tal cual lo establecido en la Ordenanza 6.253.

6) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.

7) Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.

8) Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonia dolorosa y prolongada va sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.

9) Utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.

10) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.

11) Ejercer el comercio ambulante de animales.

12) La venta de animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.

13) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, características físicas con antelación a la matanza.

14) Practicar riña de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

15) El uso de látigo o cualquier otro instrumento de tortura a fin de acelerar la marcha de equinos por la vía pública".

Que el inciso 2 se prohíbe expresamente, respecto a los animales: "Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños". Estableciendo un marco general y declarando el espíritu de la normativa.

Que a su vez, en el inciso 4, se establece la prohibición de "mutilaciones" que no estén controladas por un veterinario, dejando un campo de intervención para que los médicos veterinarios puedan realizar prácticas de índole estética o cosmética, y que de hecho estas prácticas se realizan.

Que en este proyecto, se avanza dentro del paradigma de protección de los derechos animales, proponiendo prohibir las cirugías estéticas, encuadrándolas como actos que generan sufrimiento de modo clínicamente innecesario.

Que en la actualidad asistimos a un cambio de paradigma respecto al derecho animal, en el cual los animales dejan de concebirse como un eslabón en la cadena evolutiva, en relación deficitaria respecto al hombre y la mujer, constituyéndose como seres sintientes de pleno derecho.

Que actualmente, como tendencia, asistimos a una reconfiguración de los lazos sociales, y de los lazos de las personas con los animales, en la cual, muchos animales se encuentran en situación de maltrato, abandono, desamparo, indiferencia, desinvestidos de cualquier relación de ternura o cuidados, mientras que otros animales ingresan en lógicas de fetichización y mercantilización sin precedentes, sometidos a situaciones dolorosas, antinaturales y disfuncionales y que atentan contra su salud.

Que respecto a esta última tendencia que señalamos, la del fetichismo animal, que promueve el ingreso de los animales en ámbitos de mercantilización completamente insalubres y contrarios al derecho animal, y que una de las expresiones más dramática es el sometimiento de cirugías estéticas y



cosméticas que generan situaciones dolorosas y crueles, modificando de forma temporal o permanente la morfología y la fisonomía de los animales.

Que esta tendencia en alza, afecta principalmente a los animales de compañía, que en la actualidad cumplen un rol cada vez más importante en la trama social, brindando compañía, contención, cuidados, y condensando un fuerte componente afectivo en la vida de las personas responsables de su cuidado.

Que se han desarrollado expresiones legislativas que prohíben las cirugías estéticas y mutilaciones innecesarias en diversos países del mundo entre las cuales destacamos:

- En Brasil, en el año 2013. Prohíben por Ley Nacional, la amputación o corte de la cola de los perros para fines estéticos ("prohibición de la práctica de caudectomía cuando la justificación es meramente estética"). Ya estaba prohibida la cordectomía (cirugía que elimina las cuerdas vocales de los animales), la otectomía (para levantar las orejas) y la onicectomía (extracción de las uñas de los gatos) desde 2008.

- En España en el año 2018. Mediante Ley Nacional se determina, que no se podrán realizar cirugías de índole estética en animales de compañía. El Congreso de España aprobó la prohibición, luego de debates parlamentarios desde marzo de 2017. La publicación tomó forma en octubre de 2017 y la promulgación el 1/2/2018. La Ley impide el corte de cola/orejas de perros y gatos, también de uñas de felinos. "Sea esto por cuestiones estéticas, por guardar un patrón asignado a una raza determinada, para servir en actividades cinegéticas".

- En Cataluña, por la ley de la C.A. de Cataluña 22/2003, de protección de los animales. Capítulo II Artículo 5, se prohíbe: e) Practicarles mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales y demás partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, podrán realizarse dichas intervenciones previa obtención de la autorización de la autoridad competente.


- En Valencia la Ley 4/1994, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía. (D.O.G.V Nº 2307, de 11 de julio de 1.994), se establece en el Título I: Art. 4. Se prohíbe: Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

- En Andalucía, mediante Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Se establece la prohibición de: "Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad."

- En Madrid, a través de la Ley 1/1990, de Protección de los Animales Domésticos, Art. 2.2 Se prohíbe d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional. Que en nuestro país, se han presentado proyectos legislativos similares:

- BUENOS AIRES. En el año 2015, una iniciativa legislativa impulsada en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires busca prohibir las intervenciones que se efectúan a los animales domésticos por causas meramente "estéticas" o sin justificación veterinaria, por presentar un riesgo para su salud. La normativa fue impulsada por la diputada provincial Rita Liempe





(Unidad Popular) con el objetivo de prohibir las prácticas tales como la cordecctomía, cirugía que se utiliza para eliminar las cuerdas vocales, comúnmente empleada en los casos en que los perros "ladran mucho" y la caudectomía que es el corte de la cola que se le realiza a determinadas razas de perros. La iniciativa se respalda en la Ley 13.879, de Buenos Aires, la cual en torno al sacrificio de perros y gatos, prohíbe "la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad"; en tanto a nivel nacional se encuentra contenida en el marco de la Ley 14.346 que establece distintas penas para las personas que "maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales".

• BUENOS AIRES. Provincia. Proyecto de Ley. Año 2018. Se presentó y aprobó en la Cámara de Diputados, un proyecto de la Diputada María Laura Richini, que prohíbe las mutilaciones a animales que viven bajo la posesión de las personas, en particular los domesticables, excepto las realizadas por un médico veterinario. En ningún caso se considera causa justificada a la estética.

Que el espíritu de la presente Ordenanza es otorgar en el ámbito legislativo local, un instrumento útil para los profesionales vinculados a la protección de los derechos de los animales, a las organizaciones civiles vinculadas al proteccionismo, y a toda la ciudad de Rosario para poder posicionarnos desde lo local en una trama cada vez más presente en nuestra vida política y social vinculada al rol que cumplen los animales en la actualidad y las garantías que tenemos que brindarles para su cuidado y desarrollo pleno.

Que la protección de los derechos y de la salud de los animales es una tarea que debe comprometer a toda la sociedad y a todo el arco político".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- A partir de la sanción de la presente, quedan prohibidas en la ciudad de Rosario las cirugías estéticas y mutilaciones cosméticas sobre animales.

Art. 2°.- Se entenderá por cirugías estéticas o mutilaciones cosméticas a las intervenciones quirúrgicas realizadas por un profesional o en ámbitos profesionales (veterinarias, quirófanos veterinarios entre otros), en ámbitos domiciliarios y/o criaderos; cuya única finalidad sea la modificación morfológica o fisonómica de animales con finalidades estéticas, de embellecimiento o modificaciones funcionales de índole antinatural (implantes de silicona, botox, u otro tipo de implantes innecesarios clínicamente).

Art. 3°.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, será obligatorio en los ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales, exhibir un cartel de tamaño no menor a una hoja A3 (de manera visible para los usuarios), donde conste la siguiente leyenda: "En la ciudad de Rosario se protegen los derechos de los animales, razón por la cual están prohibidas las cirugías estéticas y las mutilaciones clínicamente innecesarias (corte de orejas, cortes de cola, eliminación de cuerdas vocales, eliminación de uñas en gatos, implantes, entre otras). Cualquier intervención quirúrgica debe ser realizada siempre por un profesional veterinario, en condiciones de salubridad, seguridad e higiene. Por cualquier reclamo o denuncia, contactarse con el IMUSA (contacto). Ordenanza N° 10.155".

Art. 4°.- En el marco de la presente Ordenanza, se entenderá por "ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales" a: las clínicas veterinarias, las farmacias y consultorios veterinarios, establecimiento de venta de animales, criaderos, guarderías y los centros de estética animal.

Art. 5°.- El cartel dispuesto en el Artículo 3°, será diseñado por el Departamento Ejecutivo, y deberá estar disponible para descarga e impresión en las páginas web de la Municipalidad de Rosario.

Art. 6°.- El cartel dispuesto en el Artículo 3°, será exigible por parte de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, como requisito para la habilitación de locales comerciales definidos como "ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales" en la presente.

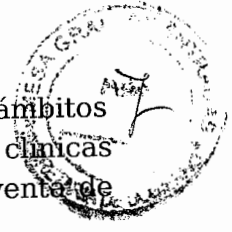
Art. 7°.- Se faculta por medio de la presente, al Departamento Ejecutivo, a través de la repartición que corresponda, al control y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8°.- Modifícase el Artículo 4°, inciso 4) de la Ordenanza 7.445/2002, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 4) Practicarle mutilaciones, cirugías estéticas y cualquier intervención quirúrgica con fines cosméticos o clínicamente innecesaria.

Art. 9°.- Modifícase la Ordenanza 2.783, Código de Faltas, el inciso 603.80 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 603.80. "Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad. Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales. La no exhibición del cartel que difunde la prohibición de las cirugías estéticas y las mutilaciones clínicamente innecesarias en la ciudad de Rosario, previsto en el artículo 1 de la Ordenanza N° 10.155, en ámbitos profesionales y comerciales vinculados a la asistencia de animales, será sancionado con multa de hasta 150 UF y/o clausura de hasta 30 días." "Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

1. Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
2. Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
3. Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias terapéuticas.
4. Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
5. Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
6. Se los castre sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Se ejerza el comercio ambulante de animales.
8. En comercios que tengan por objeto la comercialización y/ o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m² por 1,80 m² de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula." Se entenderá que existe crueldad cuando:

1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario.






2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.
3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza N° 3.498.
5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello. (Inciso agregado por el art. 1º de la Ordenanza N° 9.488/2015).

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Diciembre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N°: 100/2021 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10155**).

Rosario, 5 de enero de 2021.

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario